

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», con domicilio en San Ginés, 25, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados y tejidos teñidos de lana ciento por ciento, o con mezcla, de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (PP. AA. 51.01.A, 51.04.A, 53.07, 53.11, 58.05.A, 56.07.A), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de materia tintada exportada, sea hilado o tejido y de cualquier clase de fibra textil, pueden importarse con franquicia arancelaria treinta y cinco gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, setenta gramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro de un plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3407/1972, de 30 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», por Decretos 98/1964, 1197/1965, 2947/1965, 2063/1968, 402/1971 y 1028/1971, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero, laminados en frío.

La firma «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y uno y mil veintiocho/mil novecientos setenta y uno, para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de baterías de cocina y fritas en láminas para esmaltes, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero, laminados en frío.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esmaltaciones San Ignacio, Sociedad Anónima», con domicilio en Olárizu, Vitoria (Alava), por Decretos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y uno y mil veintiocho/mil novecientos setenta y uno, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero, laminados en frío, grosores de cero coma cuatro milímetros a tres milímetros (partidas arancelarias setenta y tres punto doce punto C punto dos, setenta y tres punto doce punto C punto tres y setenta y tres punto doce punto C punto cuatro).

A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de baterías de cocina de hierro esmaltado, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento kilogramos de flejes de hierro o acero, laminados en frío.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 34 por 100, que aduadará los derechos que les correspondan por la partida arancelaria setenta y tres punto tres punto A punto dos punto b punto, según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el once de abril de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, cuatrocientos dos/mil novecientos setenta y uno y mil veintiocho/mil novecientos setenta y uno, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3408/1972, de 30 de noviembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», por Decreto 2598/1971, de 21 de octubre, en el sentido de expresar la cantidad de perfil aleado de níquel, objeto de importación.

La firma «Robert Bosch Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y

uno, de veintiuno de octubre, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de bujías de encendido para vehículos automóviles solicita su modificación en el sentido de expresar debidamente la cantidad de perfil aleado de níquel objeto de importación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Virgen de la Encina, seis, Madrid, por Decreto dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintiuno de octubre, en el sentido de expresar debidamente la cantidad de perfil aleado de níquel objeto de importación.

A efectos contables, se establece que:

Por cada bujía de cuello corto exportada podrán importarse con franquicia arancelaria cero coma cuatro gramos de perfil aleado de níquel.

Por cada bujía de cuello largo exportada podrán importarse con franquicia arancelaria cero coma cuatro gramos de perfil aleado de níquel.

No se producen mermas ni subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintiuno de octubre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Manuel Rocafort Martínez.
Vivero denominado: «Rocamar número 46».
Orden ministerial de concesión: 26 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Mariscos Arcade, S. L.».
Peticionario: Don Amador Alvarez Leiro.
Vivero denominado: «Pitusa número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Ramira Padín Navia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante para explotación de un banco natural de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante, para explotación de un banco natural de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira, entre el muelle de Ortigueira y Punta Gandara, con una superficie de 120.000 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público, por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionar, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar el banco natural autorizado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estará obligada a la instalación de colectores de semillas o adecuación del sustrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno, a que la misma se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros; no se podrá tampoco arrendar y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueiros otorgadas con anterioridad a la presente, y se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en este banco natural cambiaran con el tiempo, por haberse modificado, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo, el Ministerio de Comercio podrá caducar esta autorización y efectuar concesiones para la instalación de parques de cultivo.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior, presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueira, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación del expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.